



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 209

-2017-GRJ/GGR

DIRECION

RESOLUCION

Huancayo,

0 8 MAY 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 037-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín de fecha 05 de Mayo de 2017.

DESDE HASTA

Identificación del servidor (investigado)

CARGO

HOMBINE	CAILOO	DEGDE	HAUTA	DIRECTOR	KESOLOGION	DIVI
Máximo Isac Buendía Payano	Gerente Regional Plan, Ppto y Acondi. Territorial	25/05/2013	15/01/2014	Jr. Piura № 940 - Huancayo	R.E.R. N° 242- 2013-GR- JUNÍN/PR	19825761
Javier William	Ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	14/05/2012	15/01/2014	CAR. Huarisca N° s/n Barrio Callaballauri (Sector	R.E.R. N° 180- 2012-GR- JUNIN/PR	41737433
Acosta					R.E.R. N° 018- 2014-GR- JUNÍN/PR	
Laymito	Gerente Regional Plan, Ppto y Acondi. Territorial	16/01/2014	31/12/2014	Malapampa) - Chupaca		
Carlos Arturo Mayta Valdez	Gerente Regional Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima Nº 265 - Huancayo	R.E.R. N° 452- 2011-GR- JUNÍN/PR	19830464
Luis Alberto Salvatierra Rodrìguez	Gerente Regional Administración y Finanzas	18/01/2011	31/12/2014	Jr. Los Rosales Nº 281 - El Tambo	R.E.R. N° 123- 2011-GR- JUNIN/PR	19990119
Henry Lopez Catorin	Gerente General	03/01/2011	08/01/2014	Av. Yanama № 1702 - Huancayo	R.E.R N° 125- 2011-GR- JUNÍN/PR	41560405
Ulises Pánez Beraún	Gerente General	09/01/2014	31/12/2014	Prolongación Piura N° 150 Huancayo - Jr. Ricardo Palma N° 177 Barrio Yananaco - Huancavelica	RER. N° 004- 2014-GRJ/PR	20040590
Johana Amable Salba	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	16/01/2014	09/12/2014	Calle San José N° 735, Distrito de Huancayo	R.E.R. N° 019- 2014-GR- JUNIN/PR	45516732
Jhor Cliff Quispe Gamarra	Sub Gerente de Presupuesto y Tributación	10/12/2014	31/12/2014	Av. Próceres N° 238, Distrito de Chilca	R.E.R. N° 647- 2014-GR- JUNIN/PR	70234692
David Chanco García	Sub Gerente de Obras	05/02/2013	15/01/2014	Jr. Manchego Muñoz N° 480 - El Tambo	R.E.R.N° 062- 2013-GR- JUNÍN/PR	42216963
David Moisés Llanco Flores	Sub Dr. Reg. de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	04/01/2012	25/11/2014	Calle Los Artesanos N° 1091 El Tambo	R.E.R.N° 005- 2012-GR- JUNÍN/PR	43036173
Nelson	Operador SIAF	17/02/2012	05/03/2014	Av. 28 de Julio	CAS N° 015- GRJ/ORAF	20034659
Arauco Cerròn	Técnico en Contrataciones con el Estado	06/03/2014	31/12/2014	s/n, Distrito de Huamancaca Chico, Provincia de Chupaca	CAS N° 034- 2014- GRJ/ORAF	







Luis Enrique Untiveros Contratacio Técnico Certi en Contratac del Estad	do 06/03/2014		Av. Mariscal Castilla N° 2015, Distrito de Chilca	CAS N° 013- 2012- GRJ/ORAF CAS N° 033- 2014- GRJ/ORAF	42715343
---	---------------	--	---	--	----------

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene el Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIPFE, de fecha 24 de setiembre de 2015, emitida por la Comisión de Investigación de presuntos Forados Económicos del Concejo Regional del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; se sustenta en lo siguiente:

"Que, en cuenta el Informe N° 001-2015-GRJ-CR/CIPFE, la falta disciplinaria imputable a los administrados: Máximo Isac Buendía Payano, y Javier William Acosta Laymito, como Gerente Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; siendo éste último a la vez, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; Carlos Arturo Mayta Valdez, como Gerente Regional de Infraestructura; Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, como Gerente Regional Administración y Finanzas; Henry López Catorin y Ulises Pánez Beraún, como Gerente General; y Johana Amable Salba y Jhor Cliff Quispe Gamarra, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación. Así mismo; contra: i) David Chanco García y David Moisés Llanco Flores (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Licitación Pública Nº 11-2013-GRJ/CE-O, Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú); ii) Máximo Isac Buendía Payano (Presidente), Nelson Arauco Cerrón y David Chanco García (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública Nº 08-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. "Santa Isabel", ubicado en el Distrito de Huancayo - Huancayo - Junín); iii) David Chanco García y Luís Enrique Untiveros Acuña (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 02-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín); y iv) David Chanco García y Luís Enrique Untiveros Acuña (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O. Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo). Sería por su actuar negligente en el desempeño de sus funciones, por cuanto: i) De los actos administrativos practicados por los responsables, se tiene que unicamente se ha trabajado con informe y/o reportes de "disponibilidad presupuestaría", cuando lo correcto, para la ejecución de una obra, es tener, la certificación presupuestal; ii) Los procesos de selección convocados por los Comités Especiales, se tiene que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional





de Presupuesto, Ley N° 28411 y la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el Decreto Supremo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; iii) Los funcionarios responsables directos e indirectos de la conducción y supervisión del presupuesto de la Entidad han realizado actos arbitrarios para emprender ejecución de obras sin la debida justificación presupuestal, asimismo, en casos, han omitido cumplir cabal y diligentemente sus funciones, al no haber previsto la falta de certificación presupuestal; iv) Se han efectuado actos administrativos (Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Gerenciales, Reportes e Informes), en contravención a lo dispuesto por Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el Decreto Supremo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Por consiguiente; de haber tomado la debida diligencia del caso, cautelando los derechos e intereses de la Entidad, no se habría tenido un déficit que supera los S/. 10,000,000.00 nuevos soles, conforme se ha hecho alusión en el cuadro de los cargos imputados, transgrediendo con todo ello, el principio de legalidad; que en suma agravian el interés público (la sociedad); debiendo tenerse claro: -) Que, los responsables de conducir y evaluar el proceso de presupuesto del pliego, así como de proponer y supervisar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, así como, el Programa de Desarrollo Institucional, es el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a lo previsto por los incisos c) y k) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín; -) Igualmente el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, tenía como función la de: Establecer los procedimientos del sistema presupuesto en el ámbito del Gobierno Regional, buscando uniformidad de criterios para la correcta aplicación de la normatividad del Sistema de Presupuesto, Coordinar, programar, formular, proponer para su aprobación y evaluar el Presupuesto Institucional, así como las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de metas y objetivos; y , orientar, monitorear y conducir el Proceso Presupuestario de las unidades ejecutoras que conforman el Pliego brindando apoyo técnico especializado en el manejo del Módulo de Proceso Presupuestario; mediante el cual se procesa la información de carácter presupuestario, de acuerdo a lo previsto por los incisos a), b) y d) del artículo 49° del Reglamento Interno de Consejo. -) Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el inc. d) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, es función del Gerente General, la de supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional de Gobierno Regional".



Norma jurídica presuntamente vulnerada.- En el presente caso, se habría vulnerado lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y I) Las demás que señale la ley.

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que "la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". De ésta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del





Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil); regula los plazos de prescripción de la Ley del Servicio Civil, viendo según el tiempo de suscitados los hechos, éste medio técnico de defensa tendría naturaleza jurídica sustantiva o procedimental, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Nate	raleza jurídica de los plazos de prescri	5,80
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hecrios ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco Norma	 ativo que regula los plazos de prescripc	ión aplicables
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil



Ahora bien; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, de fecha 31 de Agosto de 2016; tomando en cuenta la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes aludida; establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; la misma que debe entenderse como regla jurídica que decide establecer como regla general parámetros normativos para la resolución de futuros procesos. Llegándose a las siguientes conclusiones:

"(...) II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. La prescripción: naturaleza jurídica (...) 21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva. (...) ACORDÓ: (...) 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Siendo así; de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución antes aludida, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años (de haber cometido la falta) contenidos en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, sólo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014. En esa línea, los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen. En el presente caso; la conducta





Ejercicio

de los servidores públicos antes aludidos, es calificada como falta según los artículos 21° y 28 ° del D. Leg. N° 276, y, consecuentemente le correspondería la sanción, conforme a los parámetros y sanciones establecidos en dicha norma; y, conforme a lo indicado en el artículo 173° del DS N° 005-90-PCM, sólo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. En base a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, pueden conocer dichas falta el titular de la entidad, la oficina general de administración o la que haga sus veces u otro órgano de la entidad que tenga competencia para calificar determinada conducta como una falta disciplinaria sancionable. (Lo Subrayado y resaltado es nuestro).

De la aplicación del plazo de prescripción y su cómputo.

Nombres y Apellidos

Que, en el presente caso, corresponde verificar si la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario se encontraba vigente, ello en aplicación de los plazos regulados en la normatividad antes citada; en la cual se tiene como responsable de los hechos imputados a los siguientes servidores, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cargo

01	Máximo Isac Buendía Payano	Ex G.R. Plan, Ppto y Acondi. Territorial	25/05/2013 al 15/01/2014
02	Javier William Acosta Laymito	Ex G.R. Plan, Ppto y Acondi. Territorial	16/01/2014 al 31/12/2014
		Ex Sub G. de Presupuesto y Tributación	2012 al 2013
03	Carlos Arturo Mayta Váldez	Ex G.R. Infraestructura	2012 al 2014
04	Luis A. Salvatierra Rodríguez	Ex G.R. Administración y Finanzas	2011 al 2014
05	Henry López Cantorin	Ex Gerente General	03/01/2011 al 08/01/2014
06	Ulises Pánez Beraún	Ex Gerente General	09/01/2014 al 31/12/2014
07	Johana Amable Salba	Ex Sub G. de Presupuesto y Tributación	Enero a Noviembre 2014
08	Jhor Cliff Quispe Gamarra	Ex Sub G. de Presupuesto y Tributación	Diciembre 2014
		Miembro del Comité Especial de Licitación Pública N° 11-2013-GRJ/CE-O Miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014- GRJ-CE-O, derivado de la Licitación Pública	Año 2013 Año 2014
09	David Obsesse Courts	N° 08-2014-GRJ/CE-O	A110 20 14
09	David Chanco García	Miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014- GRJ-CE-O, derivado de la Licitación Pública N° 02-2014-GRJ/CE-O	Año 2014
		Miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013- GRJ-CE-O	Año 2013
10	David Moisés Llanco Flores	Miembro del Comité Especial de Licitación Pública N° 11-2013-GRJ/CE-O	Año 2013
11	Nelson Arauco Cerrón	Miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014- GRJ-CE-O, derivado de la Licitación Pública N° 08-2014-GRJ/CE-O	Año 2014
12	Luís Enrique Untiveros Acuña	Miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014- GRJ-CE-O, derivado de la Licitación Pública N° 02-2014-GRJ/CE-O	Año 2014
		Miembro del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013- GRJ-CE-O	Año 2013







Que, conforme se desprende de los documentos válidamente incorporados al proceso y los hechos imputados a los administrados, estos se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen, en este caso al supuesto regulado en el artículo 173° del DS N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; debido a que los hechos se suscitaron antes del 13 de setiembre de 2014; por ende, se tenía un año de plazo desde que la autoridad competente conoció de la comisión de la falta disciplinaria para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. Que, en el caso de actuados; habiéndose recepcionado el Acuerdo Regional N° 352-2015-GRJ/CR, de Richard Durand Castro, Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín (fs. 24), y puesto a conocimiento del Titular de la Entidad (para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiendo por tal e la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional) con fecha 05 de noviembre 2015, se tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, hasta el 05 de noviembre de 2016; sin embargo, viendo la Resolución Ejecutiva Regional Nº 530-2016-GRJ/GR, en la cual se resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los administrados antes aludido, ha sido suscrita con fecha 10 de noviembre de 2016; cuando ya se había cumplido el tiempo límite para ello. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en la normatividad antes descrita; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, HA PRESCRITO.

Ahora bien, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 10571. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regimenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicios Civil, y estos tiene -en el escenario descritonaturaleza sustantiva. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. Nº 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas. Asimismo se deberá disponer se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;



Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de oficio LA PRESCRIPCIÓN para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados: Máximo Isac Buendía Payano, y Javier William Acosta Laymito, como Gerente Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; siendo éste último a la vez. como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación; Carlos Arturo Mayta Valdez, como Gerente Regional de Infraestructura; Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, como Gerente Regional Administración y Finanzas; Henry López Cantorin y Ulises Pánez Beraún, como Gerente General; y Johana Amable Salba y Jhor Cliff Quispe Gamarra, como Sub Gerente de Presupuesto y Tributación. Así mismo; contra: i) David Chanco García y David Moisés Llanco Flores (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Licitación Pública Nº 11-2013-GRJ/CE-O, Obra: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú); ii) Máximo Isac Buendía Payano (Presidente), Nelson Arauco Cerrón y David Chanco García (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública Nº 08-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. "Santa Isabel", ubicado en el Distrito de Huancayo - Huancayo - Junín); iii) David Chanco García y Luís Enrique Untiveros Acuña (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 081-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública Nº 02-2014-GRJ/CE-O, Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín); y iv) David Chanco García y Luís Enrique Untiveros Acuña (miembros), (como miembros del Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 168-2013-GRJ-CE-O. Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo); por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, conforme lo establece el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisados en los literales; a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señala la ley.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias pertinentes de lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados antes aludidos, Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

Q MA

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

HY

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL